



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - RE-MON - 1 - 87. Tasa de interés aplicable a los créditos de las empresas industriales y mineras "líderes" no adheridas al régimen de concertación de precios

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

" - Disponer que, a partir del 1 de enero de 1983, los créditos de las empresas industriales y mineras "líderes" no adheridas al régimen de concertación de precios, afectados al Préstamo Consolidado, devengarán la tasa de interés que rija para el sublímite "clientela general", a menos que las operaciones se encuentren imputadas al margen a "tasa libre" por otros motivos que los específicamente vinculados con el citado régimen."

Se aclara, además, que dicha medida no obliga en lo inmediato a la modificación del plan de cancelación del Préstamo Consolidado oportunamente presentado a esta Institución, sin perjuicio de que se incorporen tales cambios en los cronogramas que corresponde enviar en lo futuro.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Germán R. Pampillo
Subgerente de Normas para
Entidades Financieras

Daniel E. de Pablo
Subgerente General